



Yura: Relaciones internacionales

Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio

Revista electrónica ISSN: 1390-938x

N° 14: Abril - junio 2018

La Propiedad Intelectual en el MERCOSUR: Implicaciones para los Estados Partes en materia de Normas Regionales, Internacionales y Políticas Públicas pp. 79 - 96

Troconis Troconis, Aura Esther

Universidad Simón Bolívar

Caracas-Venezuela

Sartenejas, Caracas 1080.

atroconis @usb.ve

La Propiedad Intelectual en el MERCOSUR: Implicaciones para los Estados Partes en materia de Normas Regionales, Internacionales y Políticas Públicas

*Troconis Troconis, Aura Esther
Universidad Simón Bolívar
atroconis@usb.ve*

Resumen

El objetivo del presente artículo es analizar la propiedad intelectual en el MERCOSUR y sus implicaciones para los Estados Partes en materia de normas regionales, internacionales y políticas públicas. Este proceso se abordó (o se aborda, escoge uno) a partir de la revisión de la documentación legal, informes técnicos, acuerdos, tratados, decisiones de organizaciones especializadas, fuentes bibliográficas y hemerográficas, que caracterizan y describen los hechos. A partir de lo cual se establecen las consideraciones en cuanto a las acciones que como bloque regional puede ejercer, en pro del desarrollo de los países que lo conforman y del proceso de integración regional que constituyen.

Palabras clave

Propiedad intelectual, MERCOSUR, Integración regional.

Abstract

The aim of this article is to analyze the intellectual property in the MERCOSUR and its implications for States Parties regarding regional and international norms, and public policies. This process is on board based on the review of the legal documentation, technical reports, agreements, treaties, decisions of specialized organizations, bibliographic sources, and newspapers, which characterize and describe the facts. From which sets out the considerations regarding actions that can exercise the development of countries that comprise it and the process of regional integration that constitute as a regional bloc.

Keywords

Intellectual property, MERCOSUR, Regional integration.

La sociedad del conocimiento como concepto se encuentra estrechamente vinculada a diversas ramas de las ciencias sociales - la ciencia política y jurídica - y por tal razón, no escapa del hecho que alrededor de ésta puedan generarse infinidad de análisis e hipótesis dependiendo de la óptica desde la cual sea estudiada. Uno de los enfoques mediante el cual se han establecido importantes disertaciones es el de las relaciones internacionales, debido a la importancia que ha tomado a nivel mundial el conocimiento como un indicador no sólo de los aspectos económicos y comerciales, sino también, como el insumo que pueden tomar los Estados para diseñar estrategias y encauzar sus acciones en cuanto a cómo y con quién asociarse, generando una red de relaciones de múltiples dimensiones.

La integración y regionalización de las economías es una consecuencia de estos cambios, por lo que los países han tenido que encontrar coincidencias que les permitan establecer los mejores mecanismos, políticas, legislaciones, normas, para participar en estos procesos aunque para ello sea necesario la reformulación inclusive del comportamiento y conducta de los Estados. El comercio internacional va mucho más allá de los productos tangibles, de la negociación de mercaderías, se habla entonces del valor de los intangibles (Patentes, Know How, valoración de tecnologías, capital intelectual, capital relacional, gestión del conocimiento, licencias, marcas, denominaciones de origen....) y como esto se traducirá en contratos y asociaciones entre países alrededor del mundo.

Sólo en materia de propiedad intelectual, los aspectos institucionales y la normativa que antes como el MERCOSUR ha desarrollado, es sumamente amplia, adecuándose a un conjunto de decisiones, resoluciones, tratados, protocolos y acuerdos, que tocan en conjunto y por separado las distintas aristas de esta materia, y aunado a ello, la transversalidad de estos instrumentos a otros ámbitos de la vida de un país, como lo es, la economía, industria, comercio, producción, salud, cultura y educación, incrementando su grado de complejidad. El alcance de la propiedad intelectual y las políticas públicas vinculadas a ésta, son hoy en día un componente esencial de los planes nacionales de desarrollo y los planes de ciencia, tecnología e innovación, lo que genera una mayor demanda en cuanto a la forma de adoptar, aplicar y adaptar el marco institucional y jurídico de cada país, para responder a las necesidades y expectativas internacionales. Debido a ello y considerando la importante vinculación existente entre las relaciones internacionales desde la perspectiva de la integración regional, reflejada en la política exterior y la conducta adoptada por los Estados y las instituciones, en cuanto al trato dado al conocimiento y la innovación como herramientas de desarrollo económico y social, este artículo pretende analizar la propiedad intelectual en el MERCOSUR y sus

implicaciones para los Estados Partes en materia de normas regionales, internacionales y políticas públicas. Para lo cual se abordó la documentación especializada en el tema generada por el MERCOSUR y los países miembros, así como, los informes técnicos, acuerdos, tratados, normas, decisiones, planes y publicaciones y autores especializados en la materia.

Materiales y Métodos

La metodología utilizada en la investigación es fundamentalmente teórica y de carácter documental. En ese sentido, esta pesquisa es descriptiva y analítica. La metodología se tipifica como descriptiva, pues, atendiendo a Hernández et al. (2010: 80): “Es útil para tomar con precisión los ángulos y dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contenido o situación”. Coetáneamente, según lo señalado por Arias (1999) este tipo de investigación consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Además, la metodología se enmarca en una investigación de tipo analítica, según Hurtado (2012) porque trata de entender las situaciones en términos de sus componentes. Es analítico por ser una investigación sustentada y de naturaleza principalmente documental, realizada a partir de la recopilación y análisis de información proveniente de diversidad de fuentes primarias, como lo son la documentación legal, informes técnicos, acuerdos, tratados, de diversas fuentes internacionales, y de organizaciones especializadas, así como fuentes secundarias como bibliográficas y hemerográficas.

Igualmente, según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador este tipo de investigación analítica se entiende como: “como el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y electrónicos” (UPEL, 2011:20).

Resultados

Propiedad Intelectual en el MERCOSUR

83

Durante los años iniciales de surgimiento y estructuración del MERCOSUR, la propiedad intelectual fue tratada desde pequeñas comisiones y grupos de trabajo orientados hacia las políticas industriales y tecnológicas. El primer antecedente sobre el tema es la Resolución RES N° 25 de 1992, mediante la cual se creó la “Comisión de Propiedad Intelectual”, en función de lo contemplado en los artículos 13 del Tratado de Asunción y el artículo 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, en los cuales se decidió la constitución de sub grupos de trabajo para cometidos específicos; así como también, se recaló a los Estados Partes que las decisiones, resoluciones o directivas comunitarias deberán ser adoptadas mediante consenso y contando con la presencia de todos los Estados Partes.

A partir de ello, quedó establecida la Comisión de Propiedad Intelectual en el ámbito del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 7 (política industrial y tecnológica), de la Comisión de Propiedad Intelectual (MERCOSUR/GMC/RES N° 25/92, 1992). El SGT N° 7 del MERCOSUR es el Subgrupo de Trabajo de Industria, encargado de tratar los temas relacionados con las políticas industriales de los países que constituyen el bloque, cuyo principal objetivo es la contribución de las actividades que abordan la integración productiva para avanzar hacia una política industrial común, incluyendo como temas de discusión, todo lo relativo a las pequeñas y medianas industrias, la artesanía, la propiedad intelectual y la calidad e innovación.

La misión del MERCOSUR orientada a la libre circulación de bienes, servicios y capitales entre los Estados Partes, está estrechamente relacionada a los procedimientos y normativas en materia de propiedad intelectual, y específicamente a los aspectos que se refieren a la propiedad industrial. Esto puede verificarse debido a que los aspectos comerciales están relacionados obligatoriamente a la protección y registro de las marcas vinculadas a estos productos, al igual que a la protección en materia de patentes, con la introducción de innovaciones e invenciones sobre productos, procesos, servicios o la transferencia de tecnología.

Los aspectos más notables generados por parte del Sub Grupo N° 7 y la Comisión de Propiedad Intelectual, reflejados en el Acta 01/01 del año 2001, se indican a continuación:

- a) Búsqueda de la armonización en los sistemas nacionales en materia de marcas;
- b) Elaboración de una página Web de Propiedad Intelectual de los países del MERCOSUR, con información del sector empresarial;
- c) Creación de los primeros criterios comunes para la instrumentación del Uso del Nombre, Sigla y Emblema/Logotipo del MERCOSUR; como indicación de procedencia, conforme el artículo 6 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883), con el uso del nombre como dominio web y como marca comercial;
- d) Generación de una página web sobre propiedad intelectual en el MERCOSUR;
- e) Discusión constante de enmiendas al Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen, de 1995;
- f) Coordinación entre la legislación del MERCOSUR y los acuerdos y discusiones del Consejo de los ADPIC;
- g) Elaboración del Protocolo de Propiedad Intelectual del MERCOSUR, que aún se mantienen en agenda;
- h) Promoción de acuerdos y negociaciones en materia de derechos de propiedad intelectual entre MERCOSUR – UNIÓN EUROPEA (UE) – OMPI – OMC;
- i) Generación de las propuestas de los “Protocolos de Armonización en Materia de Marcas y en Materia de Indicaciones Geográficas”, ambos en negociación hasta la fecha.

De igual manera, en el año 1995, se creó el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen, con el objetivo... “de reducir las distorsiones y los impedimentos al comercio y circulación de bienes y servicios de los Estados Partes del Tratado de Asunción” (Consejo del Mercado Común, 1995:1).

Es importante destacar, que según el artículo 24 del Tratado de Asunción, la adhesión de un Estado al MERCOSUR, implicará “ipso jure” la adhesión al presente Protocolo y a toda la legislación interna del ente debiendo ajustar la normativa nacional a la misma, “pudiendo conceder una protección más amplia siempre que no sea incompatible con las normas y principios de los Tratados mencionados en el Protocolo” (Consejo del Mercado Común, 1991:1).

Asimismo, debe acotarse que la legislación comunitaria del MERCOSUR en materia de propiedad industrial, debe armonizarse con la legislación internacional, acorde con los requerimientos y avances propios de la evolución de las sociedades, en referencia al valor del conocimiento, el crecimiento económico y comercial, las mejoras sociales y culturales, y el desarrollo de las naciones. Esa normativa internacional comprende:

- El Convenio de Paris (1883).
- La Convención de Berna (1886).
- La Convención de Roma (1961).
- Los Acuerdos sobre los ADPIC de la OMC (1994).
- El Arreglo de Locarno (1968).
- El Arreglo de Niza (1957).
- La Unión Internacional para la Protección de Variedades Vegetales, (UPOV- 1961).

Similarmente, se manejan los procesos relacionados con el Protocolo de Armonización de Normas en materia de Diseño Industrial, aprobado en la ciudad de Río de Janeiro, el 10 de diciembre de 1998. Dicho Protocolo aún no ha sido aprobado por los órganos legislativos de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, a pesar de ser Estados Partes fundadores y promotores del mismo. Mientras que en el caso de Venezuela, se aplica el artículo mencionado en párrafos anteriores del Tratado de Asunción, en el cual debía adherirse al mismo, en el plazo establecido en junio de 2016. Dentro del referido Protocolo en su artículo 5 se definen los diseños industriales como “las creaciones originales consistentes en una forma plástica o destinadas a dar una apariencia especial a un producto industrial confiriéndole carácter ornamental” (Consejo del Mercado Común, 1998: 3). Este concepto difiere de las definiciones que se encuentran en la legislación venezolana, la cual admite dos (2) conceptos para referirse a este objeto de protección, a saber, los dibujos industriales y los modelos industriales, siendo esta por ejemplo una de las dificultades (la uniformidad conceptual) al momento de mantener una estructura consistente entre los Estados Miembros, lo cual ocasionó retrasos y grandes dificultades al proceso de armonización de Venezuela al MERCOSUR y por ende, con la legislación internacional en propiedad intelectual. Esto no ocurre con los Estados Partes fundadores del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), cuyas leyes nacionales de propiedad intelectual, no contemplan diferencias respecto a las definiciones sobre los objetos de protección de la propiedad industrial, éstas se encuentran acorde con las establecidas en el MERCOSUR.

Paralelo a la conformación del MERCOSUR, se constituyó en junio de 1992, la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR (RECyT), como una iniciativa de los Presidentes de los Estados Partes. El objetivo de este organismo es la promoción y el desarrollo científico y tecnológico de los Países Miembros del MERCOSUR, en pro de la modernización de sus economías y de la mejora en las condiciones de vida para los pueblos. Su ámbito de acción persigue aumentar la productividad económica de los Estados Partes, y fomentar la competitividad de éstos mercados en otros espacios.

En ese orden de ideas, las actividades de la RECyT se fundamentan específicamente en áreas de la ciencia y la tecnología, particularmente en las negociaciones que tiene el MERCOSUR con la Unión Europea, sin dejar de lado las relaciones regionales, bajo la figura de programas de cooperación internacional, que buscan la promoción de la investigación para generar soluciones a problemas en este ámbito, junto a otras actividades como la promoción en el campo de la ciencia y la tecnología, la definición de áreas temáticas, proyectos, sectores prioritarios, y la organización de plataformas y foros que divulguen y generen espacios para el desarrollo científico-tecnológico.

Como puede observarse, su estructura es el reflejo de las áreas de interés del organismo, así como, de sus proyectos bandera, como lo son: el Premio MERCOSUR en Ciencia y Tecnología, cuya edición se lleva a cabo anualmente; el Festival de Cine CINECIEN de MERCOSUR; la Plataforma de Biotecnología del MERCOSUR BIOTECSUR; la Plataforma MERCOSUR Digital; y la Red de Investigación en Biomedicina. Dentro de este contexto, la RECyT ha generado a lo largo de su gestión dos Programas Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación del MERCOSUR, el primero entre 2008 – 2012, y el segundo de reciente data de 2015 – 2019. En ese sentido, los objetivos de la RECyT se vinculan a la misión del organismo dirigida hacia las tareas de “promoción, generación, aplicación, socialización y sensibilización del conocimiento científico y tecnológico” (RECyT, 2008: 4).

Venezuela tuvo una activa participación en las diferentes reuniones generadas por la RECyT, desde el año 2006 hasta el 2013, según se desprende de la revisión de la diversidad de actas que recopilan las decisiones tomadas desde las comisiones integradas por los representantes de los Estados Partes y de los organismos que administran las políticas, programas, procesos, proyectos, y presupuestos de ciencia y tecnología. Es preciso distinguir que Venezuela participó en las reuniones de la Comisión de Apoyo al Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología a través de representaciones designadas por el Ministerio del Poder

Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, desde que se inició el proceso de adhesión al MERCOSUR.

Asimismo, conviene acotar que en el año 2015 se realizó en la ciudad de la Asunción en la República del Paraguay una reunión de los Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en la cual se ratificó el compromiso del Ente sobre:

(...) la necesidad de que los derechos culturales, en tanto derechos humanos, sean garantizados de forma plena en el ambiente digital, en su carácter de espacio público, y como herramienta fundamental para el acceso, la producción y la circulación de contenidos artísticos y culturales, y la difusión de la diversidad cultural de nuestra región y el reconocimiento de la importancia del sistema de propiedad intelectual para el incentivo y la protección de la cultura de los países (MERCOSUR, 2015:6-7).

Este proceso continuó en el año 2017 con la Reunión de Negociación del Capítulo de Propiedad Intelectual del XXIX CNB MERCOSUR-UE, realizada entre el 25 y 29 de septiembre en Brasilia, Brasil, manteniéndose el interés y trato del tema principalmente hacia el logro y consecución de acuerdos con la Unión Europea en la materia.

En cuanto al capítulo de propiedad intelectual contemplado en el TLC Unión Europea-MERCOSUR es importante mencionar, que este regula todo lo concerniente a derechos de autor, marcas, diseño industrial, indicaciones geográficas y patentes, sin embargo, la UE espera incluir lo que respecta a las variedades vegetales dada la riqueza que poseen los Estados Partes del MERCOSUR en recursos naturales, junto al apartado de la inclusión del impacto de las TIC's sobre las obras literarias, artísticas y las producciones fonográficas para proveer protección a los derechos de autor y conexos digitales.

Por parte del MERCOSUR en este capítulo también está en discusión la inclusión de la protección de la biodiversidad, el conocimiento tradicional, y las innovaciones y prácticas originarias de las comunidades indígenas y locales, con el objeto de proteger, explotar y comercializar de manera justa y equitativa entre los Estados Partes y la Unión Europea los beneficios y preservación de los derechos sobre estos desarrollos.

En lo que se refiere a los derechos de autor, existe una disyuntiva entre los años propuestos para la protección por derechos de autor para las obras literarias y artísticas; MERCOSUR auspicia se extiendan por 50 años luego de la muerte del autor, y la UE 70

años, junto con otras prerrogativas especiales en cuanto a las patentes para productos medicinales.

Hasta julio del 2017 no se había llegado a acuerdo alguno sobre estos puntos.

MERCOSUR: Ronda de Doha y los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC).

Considerando los elementos señalados, es oportuno resaltar a continuación dos instrumentos vinculados al MERCOSUR mediante la Organización Mundial del Comercio (OMC), como lo son la Ronda de Doha y los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC). Los Acuerdos de la Ronda de Doha y los ADPIC son dos instrumentos que nacen desde la Organización Mundial del Comercio (OMC), ambos con importantes apartados sobre la propiedad intelectual.

Cabe destacar que todos los Estados Partes del MERCOSUR son miembros de la OMC, por lo que, la normativa comunitaria en materia de propiedad intelectual del ente, también se vincula a estos acuerdos multilaterales, dada su importancia a nivel internacional. Los Acuerdos de la Ronda de Doha se mantienen hasta la fecha, evolucionando conforme a las necesidades, asociaciones, convenios y acuerdos que se generan desde la OMC. Vale tener presente que la Ronda de Doha también puede encontrarse como el “Programa de Doha para el Desarrollo”, ya que hace énfasis en el desarrollo como su objetivo principal, y por otro lado, establece una estructura que permite organizar las actividades y negociaciones, y la toma de decisiones conforme a los problemas que enfrentan los países en desarrollo miembros de la OMC (entre los que se encuentran los miembros del MERCOSUR), en la aplicación de los presentes acuerdos.

La Ronda de Doha, tiene como objetivo lograr generar un sistema de comercio internacional mucho más flexible y con menos obstáculos dirigidos al comercio, así como, la generación de normas para mejorar las perspectivas comerciales de los países en vías de desarrollo. Como parte de la Ronda de Doha, los ministros de los países miembros incluyeron un conjunto de declaraciones políticas, compromisos prácticos y aclaraciones, con respecto a la propiedad intelectual y la salud pública. Entre las decisiones tomadas en estos puntos deben resaltarse la del año 2002, en la que se acordó la resolución de posponer hasta el año 2016, el plazo dado a los países para proteger las patentes y datos de prueba farmacéuticos; por otro lado, en los años 2003 y 2005 se propone facilitar a los países en desarrollo el

obtener medicamentos genéricos menos costosos que fuesen incapaces de fabricar ellos mismos, producidos en otros países bajo licencias obligatorias.

Estas decisiones tienen que ver con la importancia que han tomado los activos intangibles en la actualidad, constituyendo un elemento fundamental en los procesos de negociación, comercialización y transferencia de tecnología y por ende, en las relaciones comerciales e internacionales, por tal razón, la propiedad intelectual, especialmente los elementos de la propiedad industrial ocupa un importante lugar en estos acuerdos.

89

Ahora bien, la protección y la observancia de esos derechos varían considerablemente en los distintos países y, a medida que la propiedad intelectual adquiere una mayor relevancia en las relaciones comerciales, las diferencias entre los países se convirtieron en una fuente de información sobre las distintas realidades nacionales, con lo cual surge la necesidad de generar mecanismos y normas comerciales reconocidas internacionalmente, que otorguen orden y previsibilidad convenidas en la esfera de los derechos de propiedad intelectual.

Este proceso se consolidó al crearse el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) relacionados con el Comercio, hecho acaecido durante la Ronda de Uruguay, que tuvo como objetivo negociar los aspectos referidos a las políticas de aranceles y la liberalización de los mercados internacionalmente entre los países miembros de la OMC; dicha Ronda se inició en Punta del Este (Uruguay) en el año de 1986 y concluyó en Marrakech el 15 de diciembre de 1993.

Es preciso indicar que los ADPIC establecen los niveles mínimos de protección que cada gobierno debe otorgar a los derechos de la propiedad intelectual de los demás países Miembros de la OMC. Los beneficios de este Acuerdo en cuanto a la propiedad intelectual se producen cuando se fomenta a través de los gobiernos la creación y la invención, así como, el uso de estos derechos en pro de las sociedades en el momento en que expira el derecho de protección y éstas pasan a ser del dominio público, logrando inclusive a un menor costo beneficios en sectores como salud, vivienda o educación con el acceso a nuevas tecnologías, fórmulas, productos, procesos, nuevos materiales, metodologías, etc., que redunden en un mayor desarrollo y bienestar para las sociedades.

Un elemento de interés sobre los ADPIC, es la cuestión sobre los procesos de transferencia de tecnología, considerados como una parte fundamental de la protección de los derechos de propiedad industrial. Sobre este tema, los ADPIC hacen hincapié en el artículo 66 de lo siguiente:

Los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable (ADPIC, 1993: 27).

Como puede observarse, los ADPIC priorizan la búsqueda de la equidad, no sólo en las relaciones comerciales, sino también, en el logro de un desarrollo equitativo, a través de un incentivo económico que propicie el impulso de la ciencia y la tecnología, como una herramienta al alcance de todos, equilibrando no sólo los derechos, sino también, las obligaciones necesarias para poder llevar a cabo estas acciones.

En consonancia con lo expuesto, el MERCOSUR generó en San José de Tucumán, el 01 de julio del año 2008, la Declaración del MERCOSUR sobre la Ronda de Doha de la OMC, en la cual, los ministros de los Estados Partes, decidieron acordar la revisión sobre el desarrollo y el estado de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Doha, con énfasis en las áreas de agricultura y bienes industriales, que favorecieran alcanzar acuerdos que promoviesen la liberalización del comercio y el desarrollo.

En la mencionada Declaración se destacaron los aspectos sobre la reducción sustancial de los subsidios internos y la eliminación gradual para el año 2013, de subvenciones a la exportación por los países desarrollados para la agricultura, por el gran impacto que esto ejerce en la economía agrícola y pesquera de los países en desarrollo; mientras que, en lo que respecta a los productos no agrícolas, se propuso la búsqueda del equilibrio, en cuanto a las reducciones arancelarias y las uniones aduaneras de los países en vías de desarrollo.

MERCOSUR: políticas públicas en propiedad intelectual

Como puede observarse, las políticas públicas en propiedad intelectual en el MERCOSUR, son tratadas como un objeto de análisis multifuncional que comprende no sólo aspectos normativos, procesos y legislaciones sino también, la incorporación de las normativas internas de los Estados Miembros a la escena internacional acoplada bajo la figura de los acuerdos, convenios, programas que buscan dar estructura y funcionalidad a tan importante materia.

Del mismo modo, las políticas públicas en propiedad intelectual constituyen un elemento de vinculación del MERCOSUR con otros bloques y entes internacionales, que

propicia el tratamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación como aspectos prioritarios en las naciones como una causa común para impulsar a los países en vías de desarrollo. Además, estas políticas públicas refuerzan la regulación y conciliación para evitar la distorsión en el marco del comercio de los bienes y servicios, buscando mantener estándares mínimos en cuanto a las acciones legislativas y judiciales que puede ejercer el ente. En ese sentido, la uniformidad, el equilibrio y la equidad son principios que están presentes en el MERCOSUR, con lo cual se esboza una proyección e interés en la materia.

MERCOSUR como parte de este proceso, a través de su legislación comunitaria, procura el equilibrio entre sus miembros, pero del mismo modo, es posible encontrar diferencias en cuanto a los tiempos y condiciones que comprende la armonización legislativa en los Estados Partes sobre esta materia. Ventura (2005:1-2) “advierte que los Estados miembros son obligados a transponer esas reglas a los ordenamientos jurídicos nacionales”. Sin embargo, las condiciones en las cuales opera esta transposición limita el alcance de las obligaciones de los Estados miembros y engendran graves problemas de coherencia sistémica, en el plan de la vigencia de las normas, por tanto, el incumplimiento de ese requisito las hace inaplicables.

En ese orden de ideas, conviene señalar que la Decisión MERCOSUL/CMC/DEC. N° 35/08 sobre seguimiento y actualización del acervo normativo del MERCOSUR, reitera la obligatoriedad de incorporar a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país, y las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR según lo contemplado en el Artículo 2 del Protocolo de Ouro Preto, procedimiento necesario para la consolidación del proceso de integración.

La propiedad intelectual a través de las patentes, marcas, diseños industriales, los modelos de utilidad, las denominaciones de origen, derechos de autor, constituyen para los países como Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, una prioridad sobre la cual generan acciones constantemente, en pro del fortalecimiento de sus modelos de desarrollo, así como, de la forma en la que pueden alcanzar y afianzar oportunidades vinculándose a otros países, entes regionales o alianzas internacionales.

Por otro lado, el énfasis está en la actualización de las políticas e instrumentos nacionales, así como de las leyes, reglamentos y convenios creados y ejercidos a lo interno del ente, con la idea de robustecer la estructura del organismo, dando orden y claridad a los procesos internos sobre el tema, en cuanto a las acciones legales, sancionatorias y

administrativas, apoyando las negociaciones con otros organismos multilaterales. Igualmente, debe reconocerse que los programas de la RECyT son mecanismos de expresión de las políticas públicas del organismo regional en propiedad intelectual. Los incentivos mediante premios y proyectos actúan como medios de difusión de la investigación, y son una forma de acercar a estos países a la sociedad del conocimiento.

Discusión

La integración es un mecanismo que puede contribuir a desarrollar políticas públicas y herramientas para buscar alcanzar mayores niveles de desarrollo, y por otro lado, ayudar a los países que forman parte de bloques regionales a incrementar la competitividad y el intercambio basados en el bienestar y progreso global.

Es así como, la protección del conocimiento mediante la propiedad intelectual es un instrumento que está presente en estos procesos, como una fuente de oportunidades y producción de recursos que reducirán las distancias en el camino por el desarrollo.

El MERCOSUR, como acuerdo de integración regional, representa una oportunidad para los Estados que lo integran. Sin embargo, exige para todos los entes involucrados, tanto nacionales como regionales, públicos y privados, estrategias que favorezcan la convergencia entre los distintos intereses, que finalmente se pueda traducir en mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En síntesis, el proceso de integración puede constituir una oportunidad para potenciar el logro de objetivos que los países por sí mismos o no podrían alcanzar, o llevaría más tiempo y costos realizarlos.

De las consideraciones expuestas, se observa que la integración es un proceso multidimensional (Guillén, 2007: 494), donde intervienen elementos comerciales pero también los aspectos relativos a la voluntad y creación de espacios políticos, y de diversa índole, que se sustentan en complejos criterios técnicos condicionados por la orientación que emitan los Estados.

En el caso del MERCOSUR esta característica resalta sobre cualquier otra, con lo cual es posible identificar como las acciones del ente se ven altamente influenciadas por decisiones gubernamentales, representadas en los presidentes y la orientación que cada

Estado le da a la política exterior. Es una lucha constante entre las decisiones domésticas y las decisiones de orden internacional.

Por lo tanto, la consolidación de los procesos de integración es difícil de percibir en el corto plazo, debido a la presencia de este tipo de estructuras y formas de tomar decisiones, los compromisos y retos no solo dependen de tiempos finitos establecidos en los acuerdos y tratados firmados, sino en lograr la conciencia y un pensamiento realmente común.

Entre el ideario que persiguen los procesos de integración regional, uno de ellos es promover la prosperidad entre sus miembros y establecer para este fin mecanismos internos que equilibren las relaciones intra y extra bloque, eliminando la mayor cantidad de barreras posibles y concediendo oportunidades y espacios que apalanquen la evolución y crecimiento de cada país que lo integra.

Las políticas públicas en propiedad intelectual del MERCOSUR deben evolucionar hacia ese camino, si desean llegar a un acoplamiento real entre los Estados Partes que lo integran, propiciando el mayor beneficio entre sus miembros y no limitarse a ser mecanismos para sustentar decisiones internas que aventajan a unos pocos circunstancialmente, siendo una de las mayores consecuencias de ello que los Protocolos de 1995 y 1998 aun no tengan aplicación supra nacional.

Esto conduce a una necesaria transformación en cuanto a políticas públicas, estructura y organización de la institucionalidad, y adecuación de las legislaciones y normas internas a los avances que constantemente alimentan a la propiedad intelectual en el mundo.

Lista de referencias

Arias, F. (1999). El proyecto de investigación: Guía para su elaboración. Caracas: Episteme.

Consejo del Mercado Común. (1991). Tratado de Asunción. Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Asunción, Marzo 02, 1991.

Consejo del Mercado Común. (1994). Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur. Protocolo de Ouro Preto. Ouro Preto, Diciembre 17, 1994.

Consejo del Mercado Común. (1995). Decisión 8/95 Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el Mercosur, en materia de Marcas Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen. Asunción, Agosto 05, 1995.

Consejo del Mercado Común. (1998). Decisión CMC N° 16/98 Protocolo de Armonización de Normas en materia de Diseños Industriales. Río de Janeiro, Diciembre 10, 1998.

Consejo del Mercado Común. (2001). II Decisión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 07 Industria. MERCOSUR/GMC/SGT N° 7/Acta N°01/01. La Asunción – Paraguay 11 de junio de 2001.

Consejo del Mercado Común. (2006). Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. Caracas, Julio 04, 2006.

Consejo del Mercado Común. (2008). Decisión MERCOSUL/CMC/DEC. N° 35/08 Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR. Salvador, 15 de diciembre de 2008.

Consejo del Mercado Común. (2008). Programa marco de ciencia, tecnología e innovación del MERCOSUR para el período 2008-2012. MERCOSUR/CMC/DEC. N° 03/08.

Consejo del Mercado Común. (2008). Declaración del Consejo del Mercado Común sobre la Ronda Doha de la OMC. XXXV Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común. Acta N° 01/08. San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2008.

Consejo del Mercado Común. (2014). Programa marco de ciencia, tecnología e innovación del MERCOSUR para el período 2015-2019. MERCOSUR/CMC/DEC. N° 44/14.

Consejo del Mercado Común. (2015). XLIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado: Comunicado Conjunto de las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados. Paraguay, 21 de diciembre de 2015.

Grupo del Mercado Común. (1991). Decisión N° 04/91 Reglamento Interno del Grupo Mercado Común MERCOSUR. Brasilia, Diciembre 17, 1991.

Grupo del Mercado Común. (1992). *Res. N° 25/92* Comisión de Propiedad Intelectual. Brasilia, Octubre 02, 1992.

Guillén, G. et al. (2007). La Teoría Latinoamericana del Desarrollo. Repensar la Teoría del Desarrollo en un contexto de Globalización. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Buenos Aires: CLACSO.

Hernández, R. et al. (2010). Metodología de la investigación. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana.

Hurtado, J. (2012). Metodología de la investigación holística. Caracas: Ediciones Sypal.

Ministério Das Relacoes Exteriores. (2016). Aproximação da "Declaração Relativa ao Funcionamento do Mercosul e ao Protocolo de Adesão da República Bolivariana da Venezuela. Recuperado de: <http://www.itamaraty.gov.br/pt-BR/notas-a-imprensa/14727-aprovacao-da-declaracao-relativa-ao-funcionamento-do-mercosul-e-ao-protocolo-de-adesao-da-republica-bolivariana-da-venezuela> Acceso el 13 de septiembre de 2016.

Organización Mundial del Comercio. (1993). Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Recuperado de: www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/trips_s.htm. Acceso el 01 de noviembre de 2013.

Organización Mundial del Comercio (2013). Ronda de DOHA Visión general: Cuestiones actuales relativas a la Propiedad Intelectual. Recuperado de: <http://www.wto.org>. Acceso el 01 de noviembre de 2013.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1883). Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 20 de marzo de 1883. Paris: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 09 de septiembre de 1886. Berna: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1957). Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, 15 de junio de 1957. Niza: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1961). Convenio de Roma Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, 26 de octubre de 1961. Roma: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1968). Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales , 08 de octubre de 1968. Locarno: OMPI.

Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología del MERCOSUR. (2014). Recuperado de: <http://www.recyt.mincyt.gov.ar/>. Acceso el 10 de julio de 2014.

Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (1961). Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 02 de diciembre de 1961. Ginebra: UPOV.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (4ta. Edición Reimpresión). Caracas: Fondo Editorial FEDEUPEL.

Ventura, D. (2005). Profundización del MERCOSUR y el desafío de las disparidades. Río de Janeiro: Banco Interamericano de Desarrollo.